

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220034800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Jesús Darío Martínez Ortiz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Aportar el documento que acredite la existencia y representación legal de la sociedad C.E.P.A.C. Abogados & Asociados S.A.S. en el que se indique la abogada María José Martínez Maestre, es miembro de dicha sociedad. En su defecto, allegar el poder que el representante legal le otorga a la referida abogada para incoar este medio de control.
- Reformar la petición especial de remitir a Jesús Darío Martínez Ortiz a la Junta Regional de Invalidez del Magdalena, por cuanto tal solicitud constituye un medio probatorio. En tal caso, adelantar las gestiones pertinentes.
- Allegar el registro civil de nacimiento de Keiner Enrique Martínez Ortiz. En caso de contar con mayoría de edad, alléguese el respectivo poder para ejercer el presente medio de control.
- Indicar el canal digital de los 8 demandantes.
- Enviar el escrito de subsanación y los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto a la entidad demandada y allegar el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Jesús Darío Martínez Ortiz de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0183794c4808e587c73adc8a1b5afc2a04342e8aec69ea14127791768968444b**

Documento generado en 24/02/2023 06:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>